

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas, para el reemplazo del ejército activo, 25,000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual.

Las provincias contribuirán á este reemplazo con el cupo de hombres que se les designa en el estado adjunto.

Art. 2.º Serán excluidos del servicio militar los mozos que no lleguen á la talla de un metro y quinientos sesenta y nueve milímetros, ó sean cinco pies, siete pulgadas y siete líneas del marco de Búrgos.

Art. 3.º Las operaciones para este reemplazo, no ejecutadas ántes de la promulgacion de la presente ley, ó que por cualquiera causa no puedan ejecutarse en las épocas y dentro de los plazos que prefiija la ley de 30 de Enero de 1856, se practicarán en los términos que acordare el Gobierno, ateniéndose en todo lo posible á las disposiciones de la misma ley.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—**YO LA REINA.**—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

REPARTIMIENTO practicado, segun lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de quintas vigente, para la distribucion de los 25,000 hombres con que han de contribuir las provin-

cias del Reino en el reemplazo del ejército correspondiente á este año.

Provincias.	NUMERO de mozos sorteados en Abril de 1858.	CUPOS.
Alava.....	889	167
Albacete.....	1645	320
Alicante.....	3752	750
Almería.....	3201	623
Avila.....	1415	275
Badajoz.....	3674	715
Barcelona.....	2455	477
Bérgos.....	4978	969
Burgos.....	2319	451
Cáceres.....	2573	501
Cádiz.....	2813	547
Castellon.....	2291	446
Ciudad-Real.....	1865	365
Córdoba.....	2662	518
Coruña.....	5476	1066
Cuenca.....	1789	348
Gerona.....	2341	456
Granada.....	3810	742
Guadalajara.....	1628	317
Guzpúzcoa.....	1594	271
Huelva.....	1678	327
Huesca.....	2656	517
Jaen.....	2474	482
Leon.....	5052	594
Lérida.....	2251	454
Logroño.....	1586	270
Lugo.....	4271	851
Madrid.....	2379	463
Málaga.....	3906	760
Murcia.....	3668	714
Navarra.....	2109	410
Orense.....	3658	712
Oviedo.....	5007	974
Palencia.....	1448	274
Pontevedra.....	3795	738
Salamanca.....	2551	454
Santander.....	1656	322
Segovia.....	1253	240
Sevilla.....	3627	706
Soria.....	1385	269
Tarragona.....	2756	533
Teruel.....	2049	399
Toledo.....	2668	519
Valencia.....	5452	1061
Valladolid.....	1949	379
Vizcaya.....	1451	279
Zamora.....	2118	412
Zaragoza.....	3211	625
Sumas totales...	128456	25000

Madrid 1.º de Mayo de 1858.—Posada Herrera.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

Para llevar á efecto la ley de esta fecha por la cual se llaman al servicio de las armas 25.000 hombres del último sorteo, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que el presente reemplazo del ejército se ejecute con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1856, aunque dentro de nuevos plazos, con sujecion á las disposiciones siguientes:

1.º El repartimiento del cupo entre los pueblos de cada provincia, así como el señalamiento y sorteo de décimas, se harán por las Diputaciones respectivas desde el día 7 al 15 de Mayo actual, ó antes si fuere posible.

2.º El resultado del repartimiento del cupo y del sorteo de décimas se publicará por extraordinario en el Boletín oficial de las provincias lo mas tarde el día 16 del presente mes.

3.º Las reclamaciones á que alude el art. 55 de la citada ley de reemplazos podrán interponerse ante el Consejo provincial hasta fin de Mayo.

4.º La citacion por edictos y la personal que deben hacerse segun los artículos 71 y 72 de esta misma ley á todos los mozos sorteados en el corriente año y los dos anteriores para el reemplazo del ejército, se verificarán en los días 14 y 15 del mes actual.

5.º El llamamiento y declaracion de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 22 de Mayo, y continuará sin interrupcion durante los días siguientes que fueren precisos; en la inteligencia de que ha de quedar terminada esta operacion antes del día 6 de Junio siguiente.

6.º Las circunstancias á que alude la regla 7.ª del art. 77 de dicha ley de reemplazos, para el goce de las exenciones del servicio, se considerarán con relacion al día 22 de Mayo que se señala en la prevencion anterior para la declaracion de soldados.

7.º Los Consejos provinciales y Ayuntamientos cuidarán de que solo se excluyan por falta de talla los mozos que no lleguen á la de un metro y 369 milímetros, ó sean 5 pies 7 pulgadas y 7 líneas del marco de Búrgos, que fija el artículo 2.º de la ley de esta fecha, derogatorio del párrafo primero del art. 73 de la vigente de reemplazos.

8.º Los Ayuntamientos acompañarán al expediente de declaracion de soldados y suplentes una lista en que se exprese la talla de cada uno de ellos, incluidos los que no tengan la que exige la nueva ley, y los que por cualquiera exencion ó

exclusion legal hubieren quedado libres del servicio.

9.º El día 6 de Junio próximo venidero empezará la entrega de los quintos en caja, y deberá quedar terminada lo mas tarde el 20 del propio mes.

10. Los Gobernadores de las provincias fijarán con anticipacion, segun proviene el art. 107 de la ley, los días en que cada pueblo ó partido ha de hacer la entrega de sus respectivos cupos, cuidando, al hacer esta fijacion, de empezar por los de la capital y pueblos inmediatos, y de dejar para lo último á los mas distantes.

11. Los Gobernadores darán cuenta á este Ministerio de haber empezado la entrega en caja; y en los días 1.º y 16 de cada mes participarán el número y clase de los mozos entregados al ejército durante la quincena anterior; sujetándose estrictamente en estas partes quincenales al modelo circulado en la Real orden de 18 de Mayo de 1856.

Y por último es la voluntad de S. M. que V. S. excite el celo y patriotismo del Consejo, Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia para que procedan en la ejecucion de este reemplazo con toda la celeridad que fuere posible, y con la rectitud é imparcialidad mas severas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de las citadas Corporaciones y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1859.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 125.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 160.

VIGILANCIA

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias conducentes á inquirir el paradero de Hermenegildo Landazabal, natural de Heredia en la provincia de Alava, de oficio cantero, y en el caso que resida en esta provincia me lo participarán para resolver lo conveniente. Santander 5 de Mayo de 1859.—Patricio de Azcárate.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.

Remate para el dia 15 de Mayo de 1859 á las once de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento de cuarenta y seis prados señalados en el Inventario con los números 324 al 369 radicantes en término de Ucieda, los cuales proceden de la cofradía de Veracruz de Ucieda, que en la actualidad lleva Manuel Diaz de Terán, se señala el expresado dia 15 de Mayo próximo y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admision de pujas á la llana en el local que ocupa la casa consistorial de Ruento, cuya subasta ha de tener efecto ante el Señor Alcalde del mismo, el Procurador síndico y un Escribano ó á falta justificada de éste el Fiel de fechos. El remate se verificará conforme al pliego de condiciones que á continuación se anuncia y estará de manifiesto en dicha Alcaldía y será adjudicado al sujeto que haga mas mejora sobre los cincuenta y un reales que actualmente produce, quedando sujeto el expediente de remate á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

En el mismo dia 22 de Mayo próximo bajo igual forma y condiciones y ante los funcionarios respectivos que se expresarán en el anuncio anterior, en referido local casas consistoriales de los Ayuntamientos á que corresponden y se dirán, y conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en cada uno de ellos, se verificará tambien el arrendamiento á pública subasta con admision de pujas á la llana las fincas de los pueblos y procedencias que á continuación se expresan.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporacion á que pertenecieron.	Nombre de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que sale á subasta.
Partido de Cabuérniga.								
370 al 408	39 prados	24 carros	Ucieda	Ruento	Cofradía de Animas de Ucieda	Manuel Diaz de Teran	24	24
409 y 410	2 prados	1 idem	Idem	Idem	Ermita de San Idefonso de idem	El mismo	1	1
411	Una tierra	1/2 idem	Idem	Idem	Nuestra Señora del Rosario de id.	El mismo	75	75
515	Idem	1 idem	Idem	Idem	Iglesia de Ucieda	El cura de Ucieda	4	4
516 al 520	5 prados	3 1/2 obreros	Barcenillas	Idem	Fábrica de Barcenillas	Joaquin Gonzalez	22	22
521 al 528	4 tierras y 4 prados	6 carros y 3 1/2 obreros	La Miña	Idem	Fábrica de la Miña	Francisco Gutierrez San Juan	28	28
437 al 445	7 prados	4 carros	Idem	Idem	Animas de la Miña	El mismo	34	34
412 al 417	2 tierras y 4 prados	4 1/2 idem	Ruento	Idem	Idem de Ruento	Francisco Gonzalez Cosío	18	18
7615	Un prado	8 obreros	Idem	Idem	Monjes de Cardena	Policarpo Rabago	80	80
107	Una casa	»	Idem	Idem	Idem	El mismo	10	10
418 y 419	2 prados	3 obreros	Correpoco	Los Tojos	Animas de Correpoco	Celedonio Sanchez	16	16
420	Una tierra	2 1/2 carros	Saja	Idem	Santuario de Saja	El mismo	10	10
421 al 450	Una tierra y 9 prados	2 id. y 7 obreros	Colsa	Idem	Idem de Colsa	El mismo	48	48
451 al 456	6 prados	3 obreros	Los Tojos	Idem	Santuario del Rosario de los Tojos	El mismo	18	18
500 al 502	3 prados	24 carros	Idem	Idem	Beneficio de los Tojos	El cura de los Tojos	34	34
531 al 535	5 prados	4 idem	Correpoco	Idem	Iglesia de Correpoco	El cura de Correpoco	40	40
536 al 540	2 tierras y 3 prados	1 1/2 id. y 3 obreros	Bárcena mayor	Idem	Iglesia de Bárcena Mayor	El cura de Bárcena mayor	8	8
269 y 270	2 tierras	4 carros	Carmona	Cabuérniga	Santuario de S. Pedro de Carmona	José Diaz del Cosío	17	17
271	Una tierra	1/2 idem	Idem	Idem	Luminaria de San Pedro	El mismo	2	2
272	Un prado	372 varas	Idem	Idem	Santuario de San Martin de id.	El mismo	2	2
273	Una tierra	1/2 carro y 15 varas	Idem	Idem	Nuestra Señora del Rosario de id.	El mismo	2	2
274 al 284	Una tierra y 10 prados	1 1/2 carros y 8458 varas	Idem	Idem	Cofradía de Animas de Carmona	El mismo	53	53
285	Una tierra	1/4 carro y 49 varas	Viaña	Idem	Ermita de Viaña	Miguel Gonzalez	1	1
286 al 522	2 tierras y 35 prados	1 carro y 57158 vs.	Idem	Idem	Cofradía de Animas de Viaña	El mismo	166	166
523	Un prado	180 varas	Idem	Idem	Luminaria de idem	El mismo	1	1
529	Una tierra	1 carro	Carmona	Idem	Iglesia de Carmona	José Diaz del Cosío	4	4
530	Un prado	2 carros	Viaña	Idem	Idem de Viaña	Miguel Gonzalez	27	27
457 y 458	Una tierra y un prado	3 1/2 idem	Mies de Sant. en Mazcuerras.	Mazcuerras	Nuestra Señora de la Peña en Casar.	Manuel Gonzalez Orejon	11	11
459 al 478	5 tierras y 7 prados	32 idem	Mazcuerras	Idem	Animas de Mazcuerras	El mismo	77	77
469 al 474	5 tierras y un prado	15 idem	Idem	Idem	Ermita de Santa Agueda de idem.	El mismo	40	40
475 al 481	4 tierras y 3 prados	26 idem	Ibio	Idem	Luminaria de Ibio	Hilario Sanchez	66	66
482 al 484	Un prado y 2 tierras	11 1/2 idem	Idem	Idem	Ermita de Santa Eulalia de idem.	El mismo	40	40
485	Un prado	2 carros	Idem	Idem	Idem de San Victores de idem.	El mismo	7	7
486 y 487	2 tierras	4 idem	Idem	Idem	Nuestra Señora de idem	El mismo	21	21
488	Un terreno con castaños	6 idem	Idem	Idem	Santo Domingo de idem	El mismo	6	6
548	Un prado	Un carro	Coos	Idem	Iglesia de Coos	Manuel Gonzalez Orejon	2	2
549 al 552	4 prados	12 idem	Mazcuerras	Idem	Iglesia de Mazcuerras	El mismo	28	28
553 y 554	Una tierra y un prado	3 idem	Idem	Idem	Idem de San Sebastian	El mismo	8	8
555 al 561	7 prados	13 idem	Idem	Idem	Idem de San Juan	El mismo	50	50
562 al 572	11 prados	45 1/2 idem	Ibio	Idem	Iglesia de Ibio	Hilario Sanchez	89	89
745 al 776	34 prados	100 idem	Lombraña	Polaciones	Iglesia de Lombraña	Angel Molleda	370	370
616 al 643	28 prados	75 idem	Idem	Idem	Rectoría de idem	Juan Francisco Cosío	320	320
777 al 786	10 prados	47 idem	Puente Pumar.	Idem	Alajejo de la Iglesia de Lombraña	Antonio Juan Gomez	172	172
644 al 663	20 prados	Carros y entuertas 53.	Idem	Idem	Rectoría de idem	José Domingo Garcia	181	181
811 al 821	11 prados	28 idem	Tresabuella	Idem	Fábrica de Tresabuella	Wionisio Fernandez	321	321
664 al 674	11 prados	28 idem	Idem	Idem	Rectoría de idem	José Fernandez San Pedro	241	241
822 al 842	20 prados y una tierra	26 idem	SalcedayCotillos	Idem	Iglesia de Salceda y Cotillos	Pedro Mediavilla	224	224
675 al 695	21 prados	54 idem	Idem	Idem	Rectoría de idem	El mismo	181	181
845 al 866	24 prados	56 idem	Sta. Eulalia	Idem	Iglesia de Santa Eulalia	Felipe de la Torre	251	251
696 al 702	7 prados	Carros y entuertas 17.	Sta. Eulalia	Idem	Rectoría de Santa Eulalia	Pedro Mediavilla	101	101
867 al 877	8 prados y 3 tierras	56 id.	Belmonte	Idem	Iglesia de Belmonte	Francisco Fernandez	108	108
878 al 890	15 prados	34 id.	San Mamés	Idem	Fábrica de San Mamés	Felipe Celis	240	240
722 al 738	15 prados y 2 tierras	31 id.	Idem	Idem	Rectoría de idem	Juan Domingo Garcia	186	186
739 al 741	5 prados	4 carros	SalcedayCotillos	Idem	Mitra de Palencia	Isidoro Antonio Miguel	50	50
703 al 721	17 prados y 2 tierras	Carros y entuertas 31.	Belmonte	Idem	Rectoría de Belmonte	El cura de Belmonte	222	222
742	Un prado	3 entuertas	La Puente	Idem	Rectoría de la Puente	El cura de la Puente	26	26
586 al 611	19 prados y 7 tierras	Carros y entuertas 58.	Uznayo	Idem	Capellania de Uznayo	Antolin Garcia	309	309
612 y 613	Un prado y una tierra	1 carro y 2 entuertas.	Idem	Idem	Santuario de San José de Uznayo	El mismo	16	16

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporación á que pertenecieron.	Nombre de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que sale á subasta.
614 y 615...	2 prados	1/2 carro y 1 entuerta	Cotillos	Idem	Idem de San Miguel de Cotillos	Antolin Garcia	8	8
82 al 84...	2 casas y un molino	»	Uznayo	Polaciones	Capellania de Uznayo	El cura dd Uznayo	30	30
489 al 499...	11 prados	Carros y varas 608	Tudanca	Tudanca	Animas de Tudanca	Simon Garcia	15	15
575 al 585...	13 tierras	Carros y varas 706	Idem	Idem	Iglesia de idem	El cura de Tudanca	357	357
505 al 514...	14 prados	16 carros	Salceda	Idem	Curato de Salceda	El cura de Salceda	214	214
444	Un prado	Una haza	Ontoria	Cabezón de la Sal	Ermita de San Roque de Ontoria	Ant.º G. Linares y Antonio Muñoz	3	3
445	Una tierra	Una idem	Idem	Idem	San Sebastian de idem	Los mismos	3	3
446	Un prado	Una idem	Idem	Idem	A la de Castañera de idem	Los mismos	3	3
447 al 449	3 prados	4 carros	Casar	Idem	Cofradia del Rosario de Casar	Los mismos	14	14
450 al 452	5 prados	4 idem	Idem	Idem	Ermita de las Nieves de idem	Los mismos	14	14
453 al 456	Una tierra y 3 prados	19 1/2 id.	Idem	Idem	Cofradia de Animas de idem	Los mismos	69 35	69 35
541	Dos pedazos de prado	5 carros	Regada y Aquer en Santibañez y Carrejo	Idem	Iglesia de Santibañez y Carrejo	El cura de Santibañez y Carrejo	10	10
1	Un prado	»	Ontoria y Bermejo	Idem	A la de Ontoria y Bermejo	El cura de Ontoria y Bermejo	22	22
542 y 543...	Un prado y una calzada	Una haza	Bustablado	Idem	Iglesia de Bustablado, Duñas y Toporias	El cura de Bustablado Duñas y Toporias	55	55
544 al 546...	3 prados	4 hazas	Cabezón la Sal	Idem	A la de Cabezón de la Sal	El cura de Cabezón de la Sal	25	25
547	Un prado	Un obrero	Casarde Periedo	Idem	A la Mitra de Santander	El cura de Casarde Periedo	80	80
6382 al 6584	3 prados	20 carros	Idem	Idem	Iglesia de Cigüenza	El mismo	14	14
6607	Una pieza de 4 prados	14 idem	Idem	Idem	Idem	Idem	14	14

Partido de Reinosa.

2195 al 2200 y 7006 al 7611	11 prados	8 carros	Pesquera	Pesquera	Fábrica de Pesquera	Miguel Gonzalez del Corral y otros	273	273
5319 al 5388	2 prados	25 idem	Aguayo	Aguayo	Beneficio de Santa Maria de Aguayo	El cura de Aguayo	252	252
2775 al 2779	4 tierras y un prado	15 carros	Arroyuelos	Valderredible	Beneficio de Arroyuelos	El cura de Arroyuelos	118	118
2995 al 2991	29 prados	49 idem	Arantiones	Idem	Beneficio de Arantiones	El cura de Arantiones	206	206
3009 al 3013	3 prados y 2 tierras	10 idem	Bezana	Idem	Beneficio de Bezana	El cura de Bezana	42	42
3579 al 3424	17 prados y 39 tierras	102 idem	Villamoñico	Idem	Iglesia de Villamoñico	El cura de Villamoñico	487	487
3502 al 3524	23 tierras	38 idem	Lomasomera	Idem	Iglesia de Lomasomera	El cura de Lomasomera	317	317
3920 al 3950	24 prados y 7 tierras	60 idem	Espin.º de Bricia	Idem	Fabrica de Espinosa de Bricia	El cura de Espinosa	267	267
4004 al 4009	6 prados	7 idem	Poblacion de Abajo	Idem	Fabrica de Poblacion de Abajo	El de Poblacion de Abajo	24	24
4111 al 4157	17 prados y 10 tierras	43 idem	Rebelillas	Idem	Fábrica de Rebelillas	El cura de Rebelillas	252	252
2552 al 2554	3 prados	2 1/2 idem	Espinilla	Campó de Suso	Animas de Espinilla	Julian Garcia y Manuel Rodriguez	100	100
2555	Un prado	1 idem	Paracuelles	Idem	Idem de Paracuelles	Los mismos	39	39
2556	Un prado	1 idem	Soto	Idem	Rosario de Soto	Los mismos	59	59
2557 al 2559	3 prados	5 idem	Idem	Idem	Santuario de S. Miguel de idem	Los mismos	120	120
2560	Uno idem	2 idem	Idem	Idem	Idem de San Sebastian de idem	Los mismos	80	80
2561	Uno idem	1/2 idem	Idem	Idem	Nuestra Señora de la Blanca de id.	Los mismos	19	19
3268 y 3269	Un prado y una tierra	3 idem	Idem	Idem	Beneficio de Soto	El cura de Soto	114	114
3290 y 3291	2 prados	1 idem	Villacantid	Idem	Beneficio de S. Pedro de Villacantid	José Gutierrez Bedoya	156	156
6995 al 7017	17 prados y 9 tierras	55 idem	Idem	Idem	Ben.º de Sta. Maria de Villacantid	El mismo	252	252
4458 al 4469	11 prados y una tierra	11 1/2 idem	Soto	Idem	Fábrica de Soto	El cura de Soto	148	148
4489 al 4504	16 prados	27 1/2 idem	Abiada	Idem	Fábrica de Abiada	El cura de Abiada	200	200
4530 y 4551	2 tierras	1 1/2 idem	Espinilla	Idem	Fábrica de Espinilla	El cura de Espinilla	4	4
4551	Un prado	1/2 carro	Paracuelles	Idem	Fabrica de Paracuelles	El cura de Paracuelles	2	2
2595 y 2366	2 tierras	1/2 fanega	Fontecha	Enmedio	Cofradia de Animas de Fontecha	El cura de Fontecha	10	10
2456	Una tierra	2 fanegas	Requejo	Idem	Idem de Requejo	El cura de Requejo	8	8
4939 al 4969	18 prados y 13 tierras	36 carros	Matamorosa	Idem	Fábrica de Matamorosa	El cura de Matamorosa	598	598
5119 al 5126	7 prados y una tierra	9 idem	Bustamante	Campó de Yuso	Beneficio de Bustamante	El cura de Bustamante	206	206
5127 al 5154	5 prados y 4 tierras	25 idem	Renedo	Idem	Beneficio de Renedo	El cura de Renedo	74	74
5155 al 5159	3 prados y una tierra	8 idem	Servillas	Idem	Beneficio de Servillas	El cura de Servillas	148	148
5140 al 5150	10 prados y una tierra	18 1/2 idem	Magdalena	Idem	Beneficio de la Magdalena	El cura de la Magdalena	244	244
2292 al 2309	14 tierras y 4 prados	Fanegas y carros 59	Medianedo	Idem	Convento de Sta. Maria la Real de Aguilar de Campó	Los vecinos de Medianedo	190 50	190 50
99	Una casa	»	Idem	Idem	Idem	Los mismos	60	60
4900 al 4907	8 prados	22 1/2 idem	Villapaderne	Idem	Iglesia de Villapaderne	El cura de Villapaderne	318	318
4908 al 4929	14 prados y 8 tierras	37 idem	Bustamante	Idem	Fábrica de Bustamante	El cura de Bustamante	202	202
4930 al 4958	6 tierras y 3 prados	28 idem	Renedo	Idem	Fábrica de Renedo	El cura de Renedo	80	80
5292 al 5297	6 prados	9 idem	Somballe	Santiurde de Reinosa	Beneficio de Somballe	El cura de Somballe	260	260

FINCAS DEL ESTADO.—Partido de Entrambas-aguas.

66 al 68	Un terreno y 2 campos	6 caros y 634 piés.	Liérganes	Liérganes	A las fábricas de artilleria de Marina de la Cabada y Liérganes	Eusebio de las Pozas	40	40
65 y 64	Una fabrica arruinada y una capilla sin efigies	»	La Cabada	Riotuerto	Idem	Manuel de la Serna	251	251
55	Un prado con erial, y parte de vivero cerrado sobre sí.	160 carros	Idem	Idem	Idem	José de la Higuera	40	40
61 de urbanas	Una casa denominada de Cantarrana	574 carros y 958 piés.	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
61 de rústicas	Un terreno denominado Vivero de Reten	»	La Cabada	Idem	Idem	Anselmo de las Pozas	280	280
54 al 59	Cinco casas y un tinglado	»	Idem	Idem	Idem	Felipe Perez	214	214
64	Un campo titulado de Maquinas de Baldelazon	»	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
62	Una casa-reten con un terreno contiguo a la misma	»	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
57 y 58	Dos terrenos en abertal denominados de Cagigal de las Maquinas	2168 carros y 1656 piés.	Idem	Idem	Idem	Felipe de la Sierra	120	120

Partido de Castro-Urdiales.

7	Una sexta parte de casa	»	Guriezo	Guriezo	Adjudicado a la Hacienda por débitos	Ramon de la Llama	33	33
---	-------------------------	---	---------	---------	--------------------------------------	-------------------	----	----

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias tierras, prados y fincas urbanas, radicantes en término de dichos pueblos que se relacionan en el anuncio anterior que en la actualidad cultivan los sugetos que tambien se relacionan, como procedentes del clero secular y regular y del Estado, por el tiempo que se expresará, á saber:

1.^a El remate se celebrará en los locales que ocupan las casas consistoriales de Ruento y demás Ayuntamientos respectivos, el día 15 de Mayo próximo y hora de las 11 de su mañana ante el Sr. Alcalde constitucional de los mismos, Procuradores sindicos y un Escribano ó á falta de éste los Fieles de fechos, quedando pendientes los expedientes de remates de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

2.^a No se admitirá postura menos de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala segun las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.

3.^a Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.^a El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.^a El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.

6.^a El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1859, 1860, 1861 y 1862 pagaderos en fin de Diciembre de cada año.

7.^a Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios al pagarlas.

8.^a Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.

9.^a No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las Provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Santander 20 de Abril de 1859.—Gerardo Uzuriaga.

CIRCULAR NUMERO 161.

VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Gobierno del Ministerio de la Gobernacion con fecha 5 de Abril último me comunicó lo siguiente.

«En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra, han sido declarados baja definitiva en el ejército el Teniente del batallón provincial de Cáceres, Don Miguel Diaz del Castillo, el Alférez del regimiento de Lanceros de Almansa, D. Pedro de la Cuesta Vital, y el Teniente del regimiento de Infantería hijo de Ceuta, D. Manuel de la Peña Sonza, y dados de alta en el mismo ejército el Comandante graduado, Capitan que fué del batallón provincial de Mallorca, Don Antonio Luzon Abanto y el Capitan graduado, Teniente que fué del regimiento Infantería, D. Felix Calzada y Pita.—Lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que haciéndolo saber á las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer los tres primeros individuos en punto alguno con un caracter militar, que han perdido con arreglo á la ordenanza y Reales disposiciones vigentes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que las Autoridades locales en cumplimiento de lo que se ordena, no permitan que los tres primeros individuos se presenten con el carácter militar que han perdido. Santander 4 de Mayo de 1859.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 162.

VIGILANCIA.

No pudiéndose permitir al tenor de lo que dispone la actual legislacion el uso de armas prohibidas, ni aun el de las permitidas, sin que precedan las oportunas licencias: habiéndose expedido pocas de estas hasta la fecha á pesar de haber caducado muchas de las que se concedieron en el año próximo anterior, antes de adoptar las medidas de que se hace expresion en la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial correspondiente al día 3 de Mayo del año próximo pasado, vigente en todas sus partes, me ha parecido conveniente prevenir á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que hagan saber á los sugetos á quienes se autorizó el año pasado para

usar armas, cazar y pescar, cuyos nombres les constará por los registros que deben llevar segun se les ordenó en la prevencion 8.^a de la circular expresada, la obligacion de renovar sus respectivas licencias á fin de evitarse el disgusto de aplicarles las penas en que incurran: y que al mismo tiempo publiquen esta orden y aquella repetida circular en sus distritos municipales para conocimiento de los demas á quienes corresponde dar la exacto cumplimiento. Santander 4 de Mayo de 1859.—Patricio de Azcárate.

Por el Sr. Gobernador de esta provincia se han dirigido á los Inspectores de Caminos la carta circular que á continuacion se inserta.

Santander 28 de Abril de 1859.

Muy señor mio: Por mis circulares del 4 y 11 de Marzo último, insertas en los Boletines oficiales del 7 y 14 del mismo, habrá podido V. enterarse del pensamiento que nos anima tanto á la Excelentísima Diputacion provincial como á mí, de auxiliar á los pueblos en la construccion y reparacion de puentes, pontones y malos tránsitos, siempre que se hagan constar las circunstancias que en la primera se espresan; pero si este pensamiento ha de ser una realidad llevándose á cabo y poniéndose inmediatamente en ejecucion las mejoras que las necesidades locales reclaman; si las indicadas circulares no han de sufrir la suerte que otras muchas que teniendo el mismo objeto no pasaron de hallarse consignadas en los periódicos oficiales, sin que jamás viesen los pueblos el provechoso resultado que de ellas pudieron prometerse; si ha de ser, en fin, un hecho lo que hasta ahora solo es una idea, un pensamiento, preciso es que correspondiendo V. á la confianza que me mereció al nombrarle Inspector de Caminos de ese distrito municipal, procure coadyuvar mis esfuerzos y los de la Excm. Diputacion provincial con una adhesion resuelta y constante, acreditando su celo por la mejora de las vias de comunicacion local y por la prosperidad de los intereses materiales de sus convecinos, que indudablemente se obtendrá mas pronto si en la ejecucion de las obras se demuestra toda la actividad, celo é interés que yo me prometo así de V. como de los señores que

han merecido mi confianza con el cargo de Consiliarios. Para que mis deseos tengan pronto y cumplido efecto, V., en union con los Consiliarios, observará por ahora las reglas siguientes:

1.^a Inmediatamente verificarán una visita ó reconocimiento de los caminos de comunicacion local comprendidos en ese Distrito municipal, á escepcion de los tres órdenes de carreteras á que se refiere la ley de 22 de Julio de 1857, y acto continuo designarán el puente, ponton, mal tránsito ó trozo de camino que urge y debe componerse ó reformarse en el presente año, con expresion de las distancias de cada uno de ellos, y el presupuesto aproximado de los gastos indispensables para la ejecucion de cualquiera de dichas obras.

2.^a Si fuese necesaria alguna obra de mano en puentes, pontones, alcantarillas, etc., se encargará su descripcion y formacion de presupuesto á una persona inteligente, que procure la mayor exactitud en la apreciacion de los gastos espresando el número de maderas que se necesiten y montes que por su estado y proximidad permitan y hagan mas fácil el aprovechamiento, y la obra de mano, acarretos y prestaciones personales que para el efecto sean necesarias.

3.^a Desde luego procederán á formar una lista de todos los vecinos contribuyentes á las prestaciones personales con arreglo á la ley, señalando los días de trabajo con que han de contribuir por cada prestacion y el precio por conversion en dinero que habrán de abonar los que por ella optasen á los ocho días de pasarles el oportuno aviso; procurando la mayor igualdad en el repartimiento, no recargando á los vecinos con mas prestaciones que las que hayan de cumplir en el presente año, y haciendo el señalamiento de las suertes de manera que los contribuyentes de cada pueblo puedan cumplirlas con la posible comodidad y economia.

4.^a Si lo creyesen preferible podrán señalar á cada convejo los trozos de camino á cuya composicion, reforma ó construccion deberán concurrir, quedando de cuenta de los mismos el modo de ejecutarlo arreglando entre sí este servicio.

5.^a Concluidas que sean todas estas operaciones, me remitirá V. los documentos en que consten con un resumen de las mejoras que se proyecten hacer,

su coste aproximado é importe de los recursos que por donativos y acarretos voluntarios, maderas, prestaciones personales y redencion de estas en dinero, resulten para la ejecucion de las mismas; para que tomando yo los informes que crea oportunos sobre estos particulares, y oyendo á la comision central de caminos de esta provincia pueda dar mi aprobacion y auxiliar y contribuir á estos gastos en la proporcion que estime conveniente segun la importancia, necesidad y utilidad de las obras y los sacrificios que para llevarlas á cabo hagan esos vecinos.

A V. y á los Sres. Consiliarios no se ocultará la insignificancia de los fondos con que cuento para este objeto atendida la multitud de mejoras que reclaman las necesidades de todos los Ayuntamientos de la provincia, á que es preciso atender; y que la base principal para estas mejoras es el sacrificio que hagan los pueblos, entrando en segundo término el apoyo pecuniario de los fondos provinciales.

Todo el auxilio que V. necesite para cumplir su cometido, ya sea del Alcalde y Ayuntamiento ó de mi autoridad, no dude el reclamarlo, seguro de contar con la mas decidida cooperacion.

La exactitud y eficacia en el cumplimiento de las anteriores disposiciones de que habrá de tener conocimiento el público, me darán á conocer el celo de V. y Consiliarios por los intereses públicos de ese distrito, que no dudo corresponderá á mis esperanzas.

Es de V. afectísimo y atento S. S. Q. B. S. M.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Santander.

De orden de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado se suspende la subasta del terreno denominado la Isla perteneciente á los propios de Renedo, núm. 662 del inventario que de ella rematarse el día 21 del corriente, cuya finca se anunciará para otro día oportunamente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Santander 2 de Mayo de 1859.—Mariano Garcés.